

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 18 de 2021

Una vez aportadas al proceso las constancias de publicación del edicto emplazatorio ordenado, y registrada dicha información en los Registros Nacionales que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se ha de proceder a designar curador ad-Litem a Emma Aponte Vargas, Carmen Ilda Aponte Vargas, María Anastasia Aponte Vargas, así como a los herederos indeterminados de María del Carmen Vargas viuda de Aponte y demás personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos *“no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”*, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

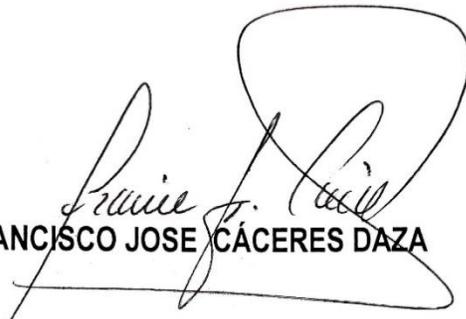
### RESUELVE

**PRIMERO: NOMBRAR** como curador ad litem de Emma Aponte Vargas, Carmen Ilda Aponte Vargas, María Anastasia Aponte Vargas, así como a los herederos indeterminados de María del Carmen Vargas viuda de Aponte y personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión, con quien se surtirá la notificación del auto que admite la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2019-00081 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, al doctor Oscar Daniel Acero Cifuentes, quien es un abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia **NOTIFIQUESE** esta designación al doctor Acero Cifuentes, debiendo por secretaría librarse las comunicaciones correspondientes.

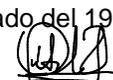
**SEGUNDO:** Se fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

### NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 19 de febrero de 2021.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTES: JOSE PATROCINIO PARRA RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: EMMA APONTE VARGAS Y OTROS  
RADICADO 685724089001 – 2019– 00081 - 00

---